



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULI PAOLA SALGADO ZUÑIGA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL
RADICACIÓN: 2019-00311

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

El Juzgado se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada allegada el 30 de septiembre de 2020, toda vez que no se realiza la liquidación de intereses moratorios que corresponde, motivo por el cual prospera la objeción planteada por la ejecutante a través de su apoderada judicial.

No obstante, se advierte que tampoco se aprueba la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que se suprimió un mes causado en la tabla correspondiente a los incrementos de las cuotas de alimentos (del mes 57 se pasó al mes 59), y no se liquidó los intereses moratorios de las cuotas de vestuario.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación, relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

CUOTAS ALIMENTARIAS				
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
jul-15	\$ 11.067	63	\$ 3.486	\$ 14.553
ago-15	\$ 11.067	62	\$ 3.431	\$ 14.498
sep-15	\$ 11.067	61	\$ 3.375	\$ 14.442
oct-15	\$ 11.067	60	\$ 3.320	\$ 14.387
nov-15	\$ 11.067	59	\$ 3.265	\$ 14.332
dic-15	\$ 11.067	58	\$ 3.209	\$ 14.276
ene-16	\$ 12.222	57	\$ 3.483	\$ 15.705
feb-16	\$ 37.222	56	\$ 10.422	\$ 47.644
mar-16	\$ 12.222	55	\$ 3.361	\$ 15.583
abr-16	\$ 12.222	54	\$ 3.300	\$ 15.522
may-16	\$ 12.222	53	\$ 3.239	\$ 15.461
jun-16	\$ 12.222	52	\$ 3.178	\$ 15.400
jul-16	\$ 12.222	51	\$ 3.117	\$ 15.339
ago-16	\$ 12.222	50	\$ 3.056	\$ 15.278
sep-16	\$ 22.222	49	\$ 5.444	\$ 27.666
oct-16	\$ 12.222	48	\$ 2.933	\$ 15.155
nov-16	\$ 12.222	47	\$ 2.872	\$ 15.094
dic-16	\$ 12.222	46	\$ 2.811	\$ 15.033
ene-17	\$ 20.577	45	\$ 4.630	\$ 25.207
feb-17	\$ 10.577	44	\$ 2.327	\$ 12.904
mar-17	\$ 10.577	43	\$ 2.274	\$ 12.851
abr-17	\$ 20.577	42	\$ 4.321	\$ 24.898
may-17	\$ 20.577	41	\$ 4.218	\$ 24.795



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULI PAOLA SALGADO ZUÑIGA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL
RADICACIÓN: 2019-00311

jun-17	\$ 20.577	40	\$ 4.115	\$ 24.692
jul-17	\$ 20.577	39	\$ 4.013	\$ 24.590
ago-17	\$ 20.577	38	\$ 3.910	\$ 24.487
sep-17	\$ 20.577	37	\$ 3.807	\$ 24.384
oct-17	\$ 20.577	36	\$ 3.704	\$ 24.281
nov-17	\$ 20.577	35	\$ 3.601	\$ 24.178
dic-17	\$ 20.577	34	\$ 3.498	\$ 24.075
ene-18	\$ 47.131	33	\$ 7.777	\$ 54.908
feb-18	\$ 47.131	32	\$ 7.541	\$ 54.672
mar-18	\$ 47.131	31	\$ 7.305	\$ 54.436
abr-18	\$ 23.131	30	\$ 3.470	\$ 26.601
may-18	\$ 27.131	29	\$ 3.934	\$ 31.065
jun-18	\$ 22.131	28	\$ 3.098	\$ 25.229
jul-18	\$ 102.869	27	\$ 13.887	\$ 116.756
ago-18	\$ 23.131	26	\$ 3.007	\$ 26.138
sep-18	\$ 27.131	25	\$ 3.391	\$ 30.522
oct-18	\$ 27.131	24	\$ 3.256	\$ 30.387
nov-18	\$ 22.131	23	\$ 2.545	\$ 24.676
dic-18	\$ 22.131	22	\$ 2.434	\$ 24.565
ene-19	\$ 29.959	21	\$ 3.146	\$ 33.105
feb-19	\$ 29.959	20	\$ 2.996	\$ 32.955
mar-19	\$ 34.959	19	\$ 3.321	\$ 38.280
abr-19	\$ 29.959	18	\$ 2.696	\$ 32.655
may-19	\$ 29.959	17	\$ 2.547	\$ 32.506
jun-19	\$ 34.959	16	\$ 2.797	\$ 37.756
jul-19	\$ 314.959	15	\$ 23.622	\$ 338.581
TOTAL ADEUDADO				\$ 1.632.503

CUOTAS EXTRAORDINARIAS				
MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
jun-15	\$ 245.067	64	\$ 78.421	\$ 323.488
dic-15	\$ 245.067	58	\$ 71.069	\$ 316.136
jun-16	\$ 262.222	52	\$ 68.178	\$ 330.400
dic-16	\$ 262.222	46	\$ 60.311	\$ 322.533
jun-17	\$ 280.577	40	\$ 56.115	\$ 336.692
dic-17	\$ 280.577	34	\$ 47.698	\$ 328.275
jun-18	\$ 297.131	28	\$ 41.598	\$ 338.729
dic-18	\$ 297.131	22	\$ 32.684	\$ 329.815
jun-19	\$ 314.959	16	\$ 25.197	\$ 340.156
dic-19	\$ 314.959	10	\$ 15.748	\$ 330.707
jun-20	\$ 333.856	4	\$ 6.677	\$ 340.533
TOTAL ADEUDADO				\$ 3.637.466

CUOTAS DE VESTUARIO



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULI PAOLA SALGADO ZUÑIGA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL
RADICACIÓN: 2019-00311

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
2015	\$ 210.000	58	\$ 60.900	\$ 270.900
2016	\$ 224.700	46	\$ 51.681	\$ 276.381
2017	\$ 240.429	34	\$ 40.873	\$ 281.302
2018	\$ 254.613	22	\$ 28.007	\$ 282.620
2019	\$ 269.890	10	\$ 13.495	\$ 283.385
2020 (1 muda de ropa a la fecha, la que corresponde al mes de septiembre)	\$ 95.361	1	\$ 477	\$ 95.838
TOTAL ADEUDADO				\$ 1.490.426

VALOR CUOTAS DE ALIMENTOS.....\$ 1.632.503
VALOR CUOTAS EXTRAORDINARIAS.....\$ 3.637.466
VALOR CUOTAS VESTUARIO.....\$ 1.490.426
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$ 6.760.394

Conforme con lo anterior, y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se observa que se encuentra consignados títulos judiciales por cuenta de este proceso, pendiente de pago correspondiente al embargo decretado y que superan el valor adeudado.

Por tanto, teniendo en cuenta que el valor total de la deuda a la fecha se encuentra en la suma de \$6.760.394, se dispone que por Secretaría se fraccione los títulos que se encuentran consignados y se haga entrega a la demandante señora YULI PAOLA SALGADO ZUÑIGA el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$6.760.394, y el excedente entréguese al demandado CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que al pagarle a la demandante el valor antes estipulado queda cancelada la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo; de conformidad con lo normado en el art. 461 del Código General del Proceso, quedaría a paz y salvo el demandado con el valor adeudado en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 17 de julio de 2019 y en el mandamiento ejecutivo, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos ordenada en el auto del 17 de julio de 2019, advirtiendo al Pagador de la Policía Nacional que se ordena así mismo el descuento de la nómina del demandado CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL el valor correspondientes a las cuotas extraordinarias ordenadas por la Procuradora 30 Judicial de Familia de Villavicencio, las cuales se debe pagar con las primas de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor de la cuota alimentaria, que para el año 2020 se encuentra en la suma de \$333.856, y deben ser consignadas en la cuenta bancaria de la demandante donde se está consignando la cuota alimentaria, indicando además que las cuotas ordenadas incrementan anualmente en la misma proporción que aumenta el salario mínimo mensual legal.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULI PAOLA SALGADO ZUÑIGA
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL
RADICACIÓN: 2019-00311

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por Secretaría fracciónese los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales que se encuentre por cuenta de este proceso, y hágase entrega a la demandante señora YULI PAOLA SALGADO ZUÑIGA el valor que se adeuda a la fecha, es decir \$6.760.394, y el excedente entréguese al demandado CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 17 de julio de 2019 y en el mandamiento ejecutivo, dejando incólume el descuento de nómina de la cuota de alimentos ordenada en el auto del 17 de julio de 2019, advirtiendo al Pagador de la Policía Nacional que se ordena así mismo el descuento de la nómina del demandado CARLOS ANTONIO PÉREZ RIPOLL el valor correspondientes a las cuotas extraordinarias ordenadas por la Procuradora 30 Judicial de Familia de Villavicencio, las cuales se debe pagar con las primas de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor de la cuota alimentaria, que para el año 2020 se encuentra en la suma de \$333.856, y deben ser consignadas en la cuenta bancaria de la demandante donde se está consignando la cuota alimentaria, indicando además que las cuotas ordenadas incrementan anualmente en la misma proporción que aumenta el salario mínimo mensual legal.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 40 del 26 de octubre
de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria